



**Nombre de la alumna:** Melisa Jiménez Mendoza.

**Nombre del profesor:** Lic. Sergio Alejandro Vellamin.

**Nombre del trabajo:** Cuadro sinóptico.

**Materia:** Derecho Procesal Laboral.

**Grado:** Noveno cuatrimestre.

**Grupo:** "C"

D  
E  
R  
E  
C  
H  
O  
P  
R  
O  
C  
E  
S  
A  
L  
D  
E  
L  
T  
R  
A  
B  
A  
J  
O

Derecho Procesal Laboral.

El DPT encuentra su fundamento en el Artículo 123 Constitucional apartado "A" fracción.

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional que el Estado realiza a través de los tribunales del Trabajo para solucionar los conflictos laborales, ya sea mediante la Conciliación y de no ser posible esta mediante el arbitraje, con el propósito de mantener el orden jurídico y económico entre la fuerza laboral y el capital.

Los Principios Procesales que rigen en el proceso de trabajo:

- a) Publicidad
- b) Gratuidad
- c) Inmediatez
- d) Predominancia oral
- e) Dispositivo
- f) Economía Procesal
- g) Concentración
- h) Sencillez
- i) suplencia
- j) Principio de Publicidad. Fundamento legal 685, 720 LFT.

El maestro Mario de la Cueva define a los derechos sociales como "los que se proponen entregar la tierra a quien la trabaja y asegurar a los hombres que vierten su energía de trabajo a la economía, la salud y la vida y un ingreso, en el presente y en el futuro, que haga posible un vivir conforme con la naturaleza, la libertad y la dignidad humanas".

Principio de suplencia

En el primer caso, la demanda incompleta, en cuanto no contenga o comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con la Ley derivan de la acción intentada por el trabajador, la Junta, en el momento de admitirla subsanará las omisiones, precisando cuáles son todas aquellas prestaciones que por ley le corresponden y que olvidó u omitió demandar el trabajador.

D  
E  
R  
E  
C  
H  
O  
P  
R  
O  
C  
E  
S  
A  
L  
D  
E  
L  
T  
R  
A  
B  
A  
J  
O

Los conflictos de trabajo:

La palabra conflicto proviene del latín *conflictus*, que significa combate, lucha, pelea. Desde el punto de vista jurídico, se utilizan como expresiones sinónimas diferencia, controversia, colisión, litigio, etcétera; todas ellas tienen invariablemente la connotación de pretensión resistida, de oposición de intereses.

En sentido estricto, “son las diferencias que pueden suscitarse entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, como consecuencia o con motivo del nacimiento, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales o colectivas de trabajo”.

Se clasifican los conflictos de trabajo a la luz de tres criterios: en razón de los sujetos involucrados, en función de la naturaleza del conflicto y por el tipo de intereses que afecta.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje son tribunales de derecho, especializados en conocer y resolver conflictos de trabajo; no son por lo tanto ni tribunales de conciencia ni tribunales de equidad. El que las Juntas juzguen con equidad y tengan facultades para examinar libremente las pruebas en conciencia, no las faculta a resolver al margen de la legislación o a su libre arbitrio, ni les quita el carácter de tribunales de derecho.